

Expte. **D-161-07 D.E. B-8923-07 SECRETARIA DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO** – Proyecto de Ordenanza Ref: Eximición derechos y Tasas a las inversiones en alojamientos de pasajeros

**VISTO:**

La caducidad de la norma que regula las exenciones de tributos a las inversiones hoteleras (Ordenanza N° 6041/2004), y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que no existe ninguna normativa que contemple la promoción de los servicios al turista;
- b) Que resulta imprescindible contemplar las necesidades de la industria turística como parte del espectro productivo de la ciudad de Pergamino;
- c) Que el partido esta considerado como un centro de innovación tecnológica agropecuaria internacional con visitas permanentes de técnicos de todo el mundo.
- d) Que empresas e instituciones locales, a la hora de programar un evento, elijen ciudades vecinas por la falta de oferta local de hoteles con capacidades acordes a sus necesidades.
- e) Que desde el ámbito provincial se persiguen objetivos de posicionamiento de la calidad turística de Buenos Aires;
- f) Que en concordancia con el ítem anterior y en estrategia conjunta de los municipios que integran el CO.PRO.NE., unidad temática de Turismo, se prevé mantener una línea de acción semejante y con la homogeneidad prudente a los efectos de posicionarse como “Región Turística”, con trabajos de circuitos integrados;

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria** realizada el día **30 de noviembre de 2007** aprobó por unanimidad la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Ejecutivo Municipal otorgar el beneficio de exención de tasas ---- y derechos que se detallan en la presente a todos aquellos emprendimientos dirigidos a Construir, ampliar y/o mejorar la prestación turística de la ciudad en los rubros Hotelería, Posadas, Hosterías, Hospedajes, Camping y Bungalow. Dichas exenciones se realizarán bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **DE LAS CONSTRUCCIONES:** Se considerarán construcciones a los efectos del otorgamiento del beneficio de la presente ordenanza, todas aquéllas construcciones totalmente nuevas a ser utilizadas en los rubros mencionados otorgando cinco (5) años de exención.
- b) **DE LAS AMPLIACIONES:** Se considerarán ampliaciones a los efectos del otorgamiento del beneficio de la presente ordenanza, aquéllas que constituyan un incremento de cómo mínimo el 20% de la infraestructura edilicia original, y con el siguiente cuadro de aplicación:

<b>. Incremento infraestructura edilicia</b>	<b>Años de aplicación del beneficio</b>
20% al 50%	2 años
51% al 80%	3 años
81% al 99%	4 años

c) DE LAS MEJORAS: Se considerarán mejoras a los efectos del otorgamiento del beneficio, de la presente ordenanza, aquéllas que puedan ser enmarcadas en alguno o combinación de los conceptos que siguen, siendo de dos (2) años, el tiempo de usufructo del beneficio :

c.1) MEJORAS EDILICIAS ANTISINIESTRALES: Serán consideradas mejoras antisiniestras a las relacionadas con la incorporación de infraestructura en seguridad, por un valor mayor a la sumatoria de los beneficios pretendidos.-

c.2.1) ACCESIBILIDAD: Se consideran mejoras edilicias de accesibilidad las que se realicen con el fin de proveer servicios especiales al pasajero con capacidades diferentes, en lo atinente a su relación con el entorno de la estructura edilicia en los espacios comunes y en al menos el 10% de las habitaciones, cuyo monto de inversión deberá superar la sumatoria de los beneficios pretendidos.-

c.3) MEJORAS EN SERVICIOS : Serán consideradas mejoras en servicios las que se an efectivamente comprobables en relación a los servicios brindados al turista y que resulten en un incremento de categoría del prestador según las normas provinciales que regulan estas actividades: Ley N° 5254 y su Decreto Reglamentario N° 659 de fecha 24 de abril de 2007. El monto de la inversión deberá superar la sumatoria de los beneficios pretendidos.-

**ARTÍCULO 2°.-** El beneficio solo podrá alcanzar a los siguientes tributos y/o cargas:

1. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
2. Derechos de construcción.

**ARTÍCULO 3°.-** La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos -----se deberán cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de Pergamino.

**ARTÍCULO 4°.-** La cancelación definitiva del proyecto de inversión o su paralización por un --- término mayor de un (1) año, contado a partir del otorgamiento del beneficio, provocará la revocación automática de la exención, obligando a los titulares y/o sus sucesores por cualquier título, a abonar las tasas eximidas, recargos e intereses desde la fecha de vigencia del beneficio, con independencia de las causas de la demora y/o frustración definitiva.

**ARTICULO 5°.-** El cambio de uso del bien beneficiado por las exenciones mencionadas en ----- la presente normativa, provocará la interrupción inmediata del beneficio, y su consiguiente retroactividad y obligatoriedad de pago a la fecha de inicio del otorgamiento.

**ARTICULO 6°.-** Los beneficios a conceder no serán acumulativos debiéndose clasificar la ----- solicitud en solo uno de los incisos previstos en el artículo 1°.-

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, diciembre 3 de 2007.-

**ORDENANZA N° 6732/07.-**

CARLOS CORDOBA  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



RICARDO LUIS BARI  
Presidente  
H.C.D. Pergamino